

Don Juan de Alvarado Alvarado  
 Diputación de esta muy noble y muy leal Provincia de Guisquaco  
 Consejo que estando congregada la dha Provincia con Diputación en esta noble  
 Real Villa de Toluca e Tara cinco de setiembre con asistencia de Don Juan  
 Lopez de Cullar Jefe del Consejo de su Magestad su oydor en dho  
 Navarra y Caraca desta Provincia con su cargo en ella y de acuerdo del tenor sigte  
 Habiendo leído el parecer dado por los Consultores en orden a las palabras y voces  
 con que los Señores Camareros en su auto de su fecha a las dhas Provincias ordinarias  
 desta Provincia que a la letra es como se sigue =

M H S A Provincia de Guisquaco

Ordenado y visto en un auto que probera a los dhas señores Lopez de  
 Cullar Jefe del Consejo de su Magestad su oydor en dho Navarra y Caraca  
 de esta Provincia de Guisquaco de este año dirigido a los señores Alcaldes  
 de esta jurisdicción de Don Andrés de Medaano Conde de Barro  
 bra del Consejo de su Magestad su oydor en dho Navarra y Caraca  
 auto manda a los dhos señores Alcaldes de cada una de las dhas  
 jurisdicciones y relacion individual de haberlo así echo dentro de quince dias con  
 apareamiento quepiden y no cumpliendo lo así mandado al ocurrir lo así  
 Carta y a tal el dho Estamiento =

También hemos visto las Cartas que escrive al Sr. Juan muy noble y muy leal Ciudad  
 de San Juan de los Rios de este mes de Agosto que son parte de los Camareros  
 con que en dho auto se lezara y paraui a los señores Alcaldes de cada una de las

la Orden con que se alden y cumpla  
 Asimismo hemos visto los repartidos de dha fuente de agua potable de Guisquaco e  
 mismo punto. Dhas Copias de autos prohibidos en Comederos e chozcos a los

Señores Corregidores desde primero de octubre del año de 1588 =

Consideramos que dho Sr. Consejo ha pedido tener motivo para el despacho presente  
 de estos dhas exemplares de los dhas autos prohibidos = Por lo qual hecho  
 el dho Sr. Capitulo de la dha villa de Toluca e Tara de esta

Y así se mandó =



...número de los autos despaçados por el  
anterior no que de consideración con los de la diputación que padesca  
no le padesca... En quanto en lo que mira a su jurisdicción... Sepalia que pide  
relevar la jurisdicción de los autos y su jurisdicción. La diputación acordó que  
sin embargo se excauso este decreto con forme a lo que se tiene en el capítulo puen  
tos de la jurisdicción de los señores Diputados generales que en su capítulo  
se escribió a todos los señores Ordinarios para que no ejecuten ningún auto  
de los Autos pveniente odentro de sus jurisdicciones que fuesen despachados contra ellas  
que señores y Corregidores que se haviendo en otros tiempos y segund lo  
otra de sus iguales y le buelvan lo que se tiene con otros imperatorias  
y que argumente Superioridad. Y que también se haute de conceder a la  
Ciudad de Segovia que de haute y que se de la forma de el de segovia  
a los señores y Corregidores que la diputación procure todo lo que  
por el y Inconveniente que se pudiesen o pudieran seguir a la  
diputación en lo futuro de la dilación ofalসা de ejecución de las ordenes y man  
datos de su Mag. como despaçados con la diligencia y atención  
Correspondiente a la autoridad y dignidad de la primera instancia de las  
Justicias Ordinarias desta Provincia. Es como volio a requerir  
trone dado quinta a su Mag. deste caso que en el interin que se ponga  
su restitucion no se cae en nada por la diputación de determinacion alguna  
que se suponga la aduse debruy y de lo contrario pretore a la diputación  
de los autos que se causen. A lo qual respondió la diputación  
a los señores que combiene necessariamente al servicio de su Magestad  
gan Comissegidad tanto a la Jurisdicción de los señores como a la de las  
Justicias Ordinarias sin diminucion de la dignidad ni de las auto  
riedades de lasdichas como sucederia en el caso de falsificación. Cuestión  
trada y que corresponde a su dignidad en el conocimiento de las  
primeras instancias. Y mandó que sin embargo se cumpla y se cae  
lo que se veyena en este punto y a los señores que la Jurisdicción que pide  
con intervención de los señores de sus provincias y de las representaciones  
procuras echas por la diputación y para que de los señores  
donde combiene de esta manera por mandados de la diputación  
para nombrarla galar a los señores Ordinarios = y dada

En la Villa de San Pedro de los Rios y otros de la  
Com. de Montevideo a diez años

Diego de Torres



*[The main body of the document is filled with dense, highly stylized cursive handwriting, which is largely illegible due to the extreme slant and overlapping of the letters.]*